



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL, EN ADELANTE EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA UIET", REPRESENTADA POR EL C. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ, RECTOR Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SETAB", REPRESENTADA POR LA C. PATRICIA IPARREA SÁNCHEZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, ASISTIDA POR LOS C. ISIDRO JIMÉNEZ LEÓN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, C. ANABEL SUÁREZ JENER, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, C. FERNANDO YRYS HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR, C. LEONEL PÉREZ RIVERA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA, EN SU CONJUNTO "LAS PARTES". MISMOS QUE SE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "LA UIET", a través de su representante, declara que:

I.I.- Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Creación de fecha 18 de agosto de 2005, emitido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 51 Fracción XX y 53 de la Constitución Política Local y 8, 40, 41 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Número 21035 de fecha 5 de abril de 2006, Suplemento 6634 "C".

I.II.- Tiene como principal objeto formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.

I.III. - Su clave del registro federal de contribuyentes es: UIE050818U77 y tiene su domicilio fiscal el ubicado en la carretera Oxolotán-Tacotalpa, km. 1, s/n., Poblado Oxolotán, frente a la secundaria técnica número 23, Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, C.P. 86890; el cual señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento.

I.IV.- El **C. ALTERIO RAMOS PÉREZ, PÉREZ**, , acredita su carácter de rector, con su nombramiento de fecha 14 de marzo de 2022, otorgado a su favor, por el Gobernador Interino del Estado de Tabasco; nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna, por lo que cuenta con las facultades amplias y suficientes para celebrar el



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



presente "**CONVENIO**"; conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 16 fracciones I y IX del Acuerdo de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

II.- DECLARA "LA SETAB", a través de su representante que:

II.I.- El Estado de Tabasco, es una entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.II.- La Secretaría de Educación es una dependencia de la administración pública centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, Primer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 19 fracción XI, 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación.

II.III.- El 1 de octubre de 2024, la **C. PATRICIA IPARREA SÁNCHEZ**, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Secretaria de Educación, por lo tanto, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio general, de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 8 fracción X, 11, 17 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.IV.- Que la Subsecretaría de Educación Básica, es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, 6 punto 3 y 36.

II.V.- El 1º de octubre de 2024, el **C. ISIDRO JIMÉNEZ LEÓN**, fue nombrado por el **C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Subsecretario de Educación Básica, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, por lo tanto, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y décimo segundo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y los artículos 6 punto 3 y 36. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

II.VI. - Que, para los efectos del presente convenio general, señala como su domicilio legal la calle Héroes del 47 sin número, esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



II.VII. - Que la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación de Tabasco, de conformidad con los artículos 6.4, y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

II.VIII.- Que en fecha 1 de octubre de 2024, la **C. ANABEL SUÁREZ JENER**, fue nombrada por el **C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y décimo segundo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y en los artículos 5, 6.4, y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, nombramiento que no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna, por lo que cuenta con personalidad jurídica para suscribir el presente convenio general.

II.IX. - Que la Dirección de Educación Superior, es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 1, 2 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y los artículos 6.4, 4.3, y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

II.X.- El 1 de octubre de 2024, el **C. FERNANDO YRYS HERNÁNDEZ**, fue nombrado por la **C. PATRICIA IPARREA SÁNCHEZ**, Secretaria de Educación del Estado, Director de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 fracción XVI y 17, así como el décimo segundo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 5 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; nombramiento que no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna, por lo que cuenta con personalidad jurídica para suscribir el presente convenio general.

II.XI.- Que la Dirección de Educación Media, es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 1, 2 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, los puntos 4, 4.2 del artículo 6, 46 y 48.

II.XII.- El 1 de octubre de 2024, el **C. LEONEL PÉREZ RIVERA**, fue nombrado por la **C. PATRICIA IPARREA SÁNCHEZ**, Secretaria de Educación del Estado, Director de Educación Media, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 fracción XVI y 17, así como el décimo segundo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 5 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; nombramiento que no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna, por lo que cuenta con personalidad jurídica para suscribir el presente convenio general.



II.XIII.- Que, para los efectos del presente convenio general, señala como su domicilio legal el Circuito Campo Samaria, esquina calle Cunduacán, número 100, Fraccionamiento Carrizales, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa Tabasco, C.P. 86038.

II.XIV. - Que la Secretaría de Educación tiene como misión garantizar que el Sistema Educativo Estatal, responda con eficiencia a las demandas de la sociedad; entre otros aspectos sus fines son:

- A) Formar alumnos, mejor capacitados para actuar en un mundo de cambios acelerados en todos los órdenes, haciendo de la calidad de la educación una pieza clave para el futuro, sean en las aulas y en la comunidad como agentes del proceso de transformación social.
- B) Impulsar acuerdos y convenios interinstitucionales que favorezcan la mejora continua de las estrategias docentes que permitan los perfiles idóneos de egreso.
- C) Procurar que el perfil de egresados responda a la diversidad social y cultural para la atención de la población.
- D) Garantizar que el Servicio Social, Práctica Profesional, Residencia Profesional y Educación Dual, permitan enriquecer el trabajo académico de los educandos, mediante su cumplimiento.

II.XV. - Tener interés por desarrollar programas de Colaboración Bilateral con la **"UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO"**, que permitan mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios que presta a sus agremiados, así como promover actividades de carácter, Académica, Científico, Tecnológica y Cultural

III.- **"LAS PARTES"**, A través de su representante, declaran que:

III.I.- Reconocen su personalidad jurídica y la capacidad que ostentan; asimismo conocen el alcance y contenido de este **"CONVENIO"** y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.II.- Reconocen que el presente **"CONVENIO"** es sin fines de lucro que permita el aprovechamiento óptimo de los recursos y una cooperación activa en el desarrollo de temas de interés común.

III.III. Tienen interés mutuo para identificar y evaluar conjuntamente la viabilidad de futuras iniciativas comunes con el fin de promover la cooperación en materia de educación y crear sinergias positivas y maximizar los efectos beneficiosos de las acciones respectivas de las **"LAS PARTES"**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los ordenamientos que internamente regulan a las **"LAS PARTES"**, éstas manifiestan su acuerdo de voluntades para obligarse de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO.

El presente “**CONVENIO**” tiene como objeto establecer las bases de colaboración para que los estudiantes de “**LA UIET**” puedan realizar “**SERVICIO SOCIAL, LA PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL**”, en las diversas instalaciones y áreas que integran la “**SETAB**”, como son los niveles de Educación Básica, Media Superior y Superior, que permita poner en práctica los conocimientos y habilidades desarrollados previamente por los mismos y desplegar nuevas competencias profesionales en el campo laboral como parte de su formación académica en “**LA UIET**”.

SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES.

El estudiante que participe en la realización del “**SERVICIO SOCIAL, LA PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL, Y EDUCACIÓN DUAL**”, para los efectos del presente “**CONVENIO**” se le denominará “**PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL**” y deberán cumplir con los requisitos previstos en el “**SERVICIO, LA PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL y EDUCACIÓN DUAL**” que será aprobado para su realización en la “**SETAB**”.

Los “**PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL**” deberán encontrarse debidamente inscritos y en cumplimiento de todas sus obligaciones académicas y administrativas de “**LA UIET**”.

Para efectos de este convenio se entenderá por “**SERVICIO SOCIAL, LA PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL**”, a la modalidad de enseñanza y de aprendizaje que se realiza de manera combinada entre “**LA UIET**” y “**LA SETAB**”, que se complementan mediante actividades y acciones coordinadas., consideradas en las Cláusulas, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Décima Primera.

TERCERA. - ACCIONES.

“**LA UIET**” y “**LA SETAB**”, convienen en realizar labores, que tiendan a impulsar y desarrollar actividades de capacitación, docencia, investigación, difusión y extensión, por medio de las siguientes acciones:

- a) Desarrollar Programas de Educación Continua, Investigación, Difusión y Extensión;
- b) Permitir el uso de las Instalaciones sin que afecte su funcionamiento, esta acción comprenderá la disposición de las instalaciones de ambas partes para la realización de eventos y actividades relacionadas con la operación del presente “**CONVENIO**”.
- c) Supervisar el desarrollo del Servicio Social, Práctica Profesional, Residencia Profesional y Educación Dual; de los “**PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL**”.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



- d) Coordinar la Participación de Eventos Académicos, Científicos, Tecnológicos, Deportivos y Culturales. que ambas partes convengan.
- e) Intercambio de Material Bibliográfico y Audiovisual, Acceso a banco de datos de información, relacionadas con los proyectos de Servicio Social, Prácticas Profesional, Residencias Profesionales y Educación Dual, o actividades a desarrollar conjuntas; y
- f) Las demás que se consideren necesarias y que fueren de interés en beneficios mutuos.

CUARTA. - FORMA DE EJECUCIÓN

Cualquiera de las acciones a ejecutar descritas en las cláusulas que anteceden, serán concertadas mediante, convenios o acuerdos específicos de colaboración (anexos) que se suscribirán con las diversas áreas e instituciones educativas que integran **"LA SETAB"**, en los que se describirán con toda precisión la clase de actividades, el calendario de trabajo y el personal involucrado de cada una de las partes. La suscripción de los convenios y/o acuerdos específicos de colaboración corresponderá a cada una de las partes que los celebren y se agregarán como anexos en el presente instrumento.

QUINTA. - PROGRAMA DE TRABAJO.

Para el adecuado desarrollo y ejecución de las acciones, a que se refiere el presente instrumento, **"LAS PARTES"** elaborarán por escrito al inicio de cada semestre, un programa de trabajo que contenga las propuestas de los temas de las actividades a desarrollar, así como las condiciones inherentes a su ejecución en el transcurso del semestre siguiente.

SEXTA. - FORMA DE REALIZACIÓN.

Las actividades se realizarán de acuerdo a las prioridades, disponibilidad de personal y capacidad instalada tanto de **"LA UIET"** como el de **"LA SETAB"**.

SÉPTIMA. - QUE COMPRENDERÁ LA ACCIÓN "PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA".

La acción **"Programas de Educación Continua"** comprende el compromiso de **"LA UIET"** para diseñar y organizar los cursos, diplomados, seminarios, conferencias, simposios, encuentros, mesas redondas y otros análogos que le sean propuestos por **"LA SETAB"**.

OCTAVA. - QUE COMPRENDERÁ LAS ACCIONES "PRÁCTICA PROFESIONAL, SERVICIO SOCIAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL".

La acción **"SERVICIO SOCIAL, LA PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL"**, en adelante **"EL SERVICIO SOCIAL, LA**



PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL”, comprende la participación directa de los alumnos de “**LA UIET**”, en adelante los “**PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL**”, en el desempeño de sus actividades educativas, poniendo en práctica los conocimientos que adquieran en el aula, en actividades realizadas en un tiempo determinado en instalaciones de la “**LA SETAB**” y/o de sus afiliados de conformidad a lo establecido en los procedimientos para la planeación y operación del “**EL SERVICIO SOCIAL, LA PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL**”, vigentes en la institución.

La duración que tendrá la “**PRÁCTICA PROFESIONAL, SERVICIO SOCIAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL**”, queda sujeta a los reglamentos oficiales en la materia de “**LA UIET**” y la “**SETAB**”

NOVENA. - SERVICIOS A DESARROLLAR EN LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL.

El “**PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL**”, en cumplimiento del objeto del presente “**CONVENIO**”, solamente deberá realizar aquellos servicios de acuerdo con los programas del **EL SERVICIO SOCIAL, LA PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL**” de “**LA UIET**”, las cuales estarán sujetas a las indicaciones y orientaciones del jefe de área o de la persona designada para tal fin por parte de “**LA SETAB**” en la cual se desarrolle “**EL SERVICIO SOCIAL, LA PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL**”.

Estos servicios tendrán como objetivo primordial, complementar la formación académica de los “**PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL**” y dar aplicación práctica a la formación teórica adquirida durante los semestres cursados en el área de desempeño, que puedan contribuir a las actividades de “**LA SETAB**”, donde participen.

DÉCIMA. - QUE COMPRENDERÁ LA ACCIÓN “INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN”.

La acción “**INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN**”, comprende promover y programar el intercambio de personal entre ambas instituciones para que estos realicen actividades de generación de proyectos de investigación en todas las áreas que sean de interés o beneficio mutuo, así mismo la difusión y extensión de los resultados, si ambas partes lo consideran pertinente.

DÉCIMA PRIMERA. - QUE COMPRENDERÁ LA LINEA DE ACCIÓN “PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS Y CULTURALES”.

La acción “**PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS Y CULTURALES**”, comprende el compromiso de ambas partes para realizar de manera conjunta eventos en beneficio mutuo

[Handwritten blue marks and signatures on the right margin]



tales como: Conferencias, Talleres, Foros, Encuentros, Seminarios, Mesas Redondas, Exposiciones Académicas, Torneos Deportivos, Etc., ofreciendo a cada una el apoyo correspondiente, Así mismo **"LA UIET"** ofrece la disponibilidad de Invitar a los empleados y afiliados de **"LA SETAB"** que se hayan destacado por su importante trayectoria profesional, a fin de presentarlos a la comunidad estudiantil en calidad de conferencistas.

DECIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LA UIET".

A efecto de dar debido cumplimiento al presente **"CONVENIO"**, **"LA UIET"** se obliga:

- a) Elaborar la carta de presentación a favor de los **"PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL"**, debidamente firmada por personal facultado para ello.
- b) Asumir la responsabilidad académica y curricular para la realización de **"EL SERVICIO SOCIAL, LA PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL"**.
- c) Asegurar la participación responsable del **"PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL"** mediante la recepción que se realice de su programa de trabajo de los servicios, debidamente firmados por parte de **"LA UIET"** y de **"LA SETAB"**.
- d) Mantener permanente comunicación y disponibilidad de atención con **"LA SETAB"**, con la finalidad de atender las incidencias que se presenten.
- e) Informar a los **"PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL"** que toda información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades de **"EL SERVICIO SOCIAL, LA PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL"**, relacionadas con **"LA SETAB"** serán consideradas como confidenciales, por lo que no deberán ser divulgadas o publicadas en forma alguna en cualquier tiempo sin consentimiento, previo y por escrito del titular de **"LA SETAB"**.
- f) Obtener la carta compromiso debidamente firmada de los **"PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL"** donde asuman la responsabilidad de respetar la normatividad, código de ética y programas institucionales de **"LA SETAB"** así como las instrucciones del personal donde estén asignados.
- g) Tramitar ante la Unidad de Vinculación de la **SEMyS**, las Constancias de Liberación del Servicio social de los estudiantes de **"LA UIET"**, en los periodos establecidos, para su autenticación, liberación y firmas, en los formatos establecidos por **"LA SETAB"**.



DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE “LA SETAB”.

A efecto de dar debido cumplimiento al presente “CONVENIO”, “LA SETAB” se obliga a:

- a) Entregar a “LA UIET”, la política de operación, el número de los “**PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL,**” que necesite, así como el perfil que deban de cumplir con “**LA SETAB**”, comprometiéndose, de la misma manera, a que “**EL SERVICIO SOCIAL, LA PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL**” sea proporcionado y contribuya al desarrollo profesional e intelectual de los “**PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL**”. en las diversas instalaciones y áreas que integran la “**SETAB**”, como son los niveles de Educación Básica, Media Superior y Superior, Lo anterior, no excluye los casos particulares en donde “**PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL**”, acudan por voluntad propia y existan las condiciones suficientes y convenientes para la dependencia, en donde los interesados puedan desempeñar esta importante labor.
- b) Recibir la carta de presentación y emitir la carta de aceptación para la realización de “**EL SERVICIO SOCIAL, LA PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL,**” de acuerdo con el formato vigente que “**LA UIET**” le proporcione.
- c) Designar a un responsable de los programas de “**EL SERVICIO SOCIAL, LA PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL**” de la “**SETAB**” quien debe supervisar las labores que lleven a cabo los “**PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL**”, en cada uno de los niveles educativos de básica, media superior y superior, obligándose a realizar bimestralmente la evaluación considerando el nivel de desempeño y metas alcanzadas por parte de los “**PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL**”.
- d) Suministrar a través del responsable de los programas de “**EL SERVICIO SOCIAL, LA PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL**” los recursos físicos y materiales que le permitan al “**PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL**” cumplir de manera eficaz con las labores encomendadas en el marco del objeto del presente instrumento.
- e) Llevar a cabo la orientación, entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las labores que le sean asignadas a los “**PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL**”.
- f) Conceder el tiempo suficiente para que el “**PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL**” cumplan con las obligaciones académicas con “**LA UIET**”.



- g) Comunicar a **"LA UIET"** de cualquier irregularidad que se presente, relacionada con los **"PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL"** en el desarrollo de las actividades que se les han asignado.
- h) Informar a **"LA UIET"** y al **"PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL"**, cuando la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades de los servicios relacionada con **"LA SETAB"** sea considerada como confidencial.
- i) Emitir a favor del **"PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL"** la evaluación a que se refiere el inciso c) de la presente cláusula, de acuerdo con el formato enviado por **"LA UIET"** para tales efectos, así como expedir al finalizar la carta de terminación de los servicios.
- j) Proporcionar al **"PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL"**, acorde con las actividades a desarrollar en el marco del objeto del presente **"CONVENIO"**, el equipo de seguridad requerido para salvaguardar su integridad, que pudiera resultar necesario.
- k) Dar a conocer a **"LA UIET"**, como al **"PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL"**, que inician sus servicios, aquellos reglamentos y demás normatividad de **"LA SETAB"**, que deben cumplir durante la estancia en la misma.
- l) Validar y firmar las Constancias de liberación de los **"PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL"** en general, a través del Titular de la Unidad de Vinculación de la **SEMyS**, en común acuerdo con la **"UIET"**. para fines de validación ante las Direcciones de Control Escolar y Profesiones de la **"SETAB"**. con base en las leyes y los reglamentos vigentes en la materia.

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL"

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL"** será sujeto de las obligaciones y derechos que a continuación se describen:

- a) Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por **"LA UIET"**.
- b) Presentar y, en su caso, entregar a **"LA UIET"** en los tiempos y términos que al efecto le señale, los siguientes documentos: solicitud de **SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL**, carta de asignación, plan de trabajo del **"SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA PROFESIONAL,**



RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL”, y cualquier otro documento que se haga necesario para el desarrollo de la actividad.

- c) Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desempeño de su **“SERVICIO SOCIAL Y RESIDENCIA PROFESIONAL”**.
- d) Elaborar tres reportes bimestrales y un reporte final, en los tiempos y términos que al efecto establezca **“LA UIET”**.
- e) Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a la que acceda en el desarrollo del **“SERVICIO SOCIAL Y RESIDENCIA PROFESIONAL”**.
- f) Firmar carta de confidencialidad de la información de la cual sea objeto durante el desempeño de sus actividades.
- g) Responder civilmente ante **“LA SETAB”** y ante terceros, por daños y perjuicios que origine en el desarrollo doloso o negligencia del **“SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL”**, previa acreditación del acto, por lo que el **“PERSONAL DE APOYO”** deberá firmar una carta responsiva y que estará avalada por **“LA UIET”** y **“LA SETAB”**.
- h) Respetar la autonomía administrativa, reglamentos y demás normatividad de **“LA SETAB”**.
- i) Realizar **“SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL,”** en **“LA SETAB”**, en función de la disponibilidad de la misma y sus intereses.
- j) Que se emita a su favor la constancia de liberación de los servicios por parte de **“LA UIET”** con la evaluación correspondiente, una vez que haya cumplido con los requerimientos del servicio.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL RESPECTO A LOS “PRESTADORES”.

Por tratarse de servicios mediante el cual se proporciona al **“PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL”** la posibilidad de cumplir con un requisito académico, no existe entre el **“PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL”** y **“LA UIET”**, o el **“PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL”** y **“LA SETAB”** o cualquier otra persona, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrán derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social.

DÉCIMA SEXTA. - SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO AL “PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL”.



Por tratarse de servicios mediante el cual se proporciona al **“PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL”** la posibilidad de cumplir con un requisito académico, no existe la obligación por parte de **“LA SETAB”** de afiliar al **“PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL”** al Sistema de Seguridad Social, en Salud y Riesgos Profesionales.

Dado que se trata un convenio de colaboración en materia de **“SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL”**, no existe la obligación por parte de **“LA SETAB”** de afiliar al Estudiante al Sistema de Seguridad Social, en Salud y Riesgos.

No obstante, lo anterior **“LA UIET”** deberá entregar a la **“SETAB”** copia de la póliza de seguro estudiantil vigente, que ampara gastos médicos, de invalidez y vida.

DÉCIMA SÉPTIMA. - REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.

Para todo lo relacionado con el presente **“CONVENIO”**, **“LAS PARTES”** han designado como sus representantes institucionales a las personas señaladas en el encabezado del presente **“CONVENIO”**, o a quienes éstos designen, en el entendido de que ante los cambios orgánicos que pudieran presentarse en alguna de **“LAS PARTES”**, la responsabilidad que se les confiera deberá ser asumida por quienes les sustituyan en esas funciones.

DÉCIMA OCTAVA. - COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo y ejecución de las acciones a que se refiere el presente instrumento, **“LAS PARTES”** integrarán una comisión técnica que se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente **“CONVENIO”** y de los convenios y/o contratos específicos que de él se deriven, esta comisión estará integrada por:

POR “LA UIET”	POR “SETAB”
<p>C. ELISEO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ TITULAR DEL DEPARTAMENTO VINCULACIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA dpt.vinculacion@uiet.edu.mx 9939 80 15 71</p>	<p>C. JESÚS MANUEL SÁNCHEZ JAVIER. TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DE LA SEMYS vinculacion@correo.setab.gob.mx 9933153619</p>

“LA COMISIÓN” tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Acordar y definir la planeación de las actividades.

(Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin)



- b) Supervisar el desarrollo del **“SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL,”** en el marco de los alcances y compromisos establecidos en el presente **“CONVENIO”**
- c) Atender situaciones de emergencia relacionadas con el desempeño y seguimiento de actividades específicas del **“SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL,”**
- d) Informar a los representantes de **“LAS PARTES”** los resultados obtenidos de las acciones de cooperación de acuerdo con el objetivo del presente **“CONVENIO”**
- e) Realizar otras funciones según determinen **“LAS PARTES”** en el marco de este **“CONVENIO”**

Cualquier aspecto de carácter técnico o jurídico que no haya sido contemplado en el presente **“CONVENIO”** y que deba formar parte fundamental de él, para el adecuado desarrollo y ejecución de las actividades, será discutido y resuelto por la comisión técnica.

DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere el artículo 2165 del Código Civil para el Estado de Tabasco, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA. - RELACIÓN OPERATIVA.

En todas las acciones derivadas del presente **“CONVENIO”** y de los subsecuentes convenios específicos, el personal de **“LAS PARTES”** que sea comisionado para la realización conjunta de cada actividad, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fuere comisionado.

Si en la realización de una actividad del presente **“CONVENIO”** o de los subsecuentes convenios específicos, interviene personal ajeno a **“LAS PARTES”**, éste continuará siempre bajo la dirección de la persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las **“LAS PARTES”**.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



VIGÉSIMA PRIMERA. - DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**”, en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tenga acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre ambas partes o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en las leyes de la materia.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ASPECTOS DE EJECUCIÓN.

La suscripción del presente “**CONVENIO**” no representa compromiso financiero alguno para “**LAS PARTES**”, estas financiarán las actividades de colaboración con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por sus normativas internas que la rigen, será en cada convenio específico de colaboración o acuerdos, en donde se definirán los compromisos financieros y de cualquier otra naturaleza si los hubiere.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a “**LAS PARTES**” por porciones iguales, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. “**LAS PARTES**” podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.

VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD.

Para el caso de la información confidencial tendrá para todos los efectos legales, el carácter de secreto industrial, por tanto, se estará a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Vigente.

VIGÉSIMA QUINTA. - DURACIÓN DEL “CONVENIO”.

La duración del presente “**CONVENIO**”, será a partir de la fecha de su firma, hasta el día 30 de septiembre del 2030, pudiendo darlo por terminado cualquiera de las partes, con previa



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



notificación por escrito, por lo menos 60 días antes de la terminación, con la obligatoriedad de terminar las acciones que en ese momento se encuentren realizando.

VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que, durante la vigencia del presente convenio, podrá ser modificado o adicionado, siempre y cuando la propuesta de modificación o adición se presente por escrito mediante convenio modificatorio firmado por los representantes de las “**LAS PARTES**”, con facultades para ello.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrán dar por terminado de manera anticipada el presente “**CONVENIO**”, en cualquier tiempo, sin necesidad de declaración judicial y sin ninguna responsabilidad, para lo cual bastará que se dé una notificación por escrito a su contraparte, con quince días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

“**LAS PARTES**” procederán de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir, así como a restituirse íntegra o proporcionalmente las aportaciones que se hubieren hecho, según corresponda, en el entendido que la terminación anticipada del presente instrumento no libera a ninguna de ellas del cumplimiento de las obligaciones previamente asumidas, la cuales deberán finalizarse.

VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento. Así mismo, cualquier asunto que no esté expresamente previsto en el presente instrumento y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito entre ellas, el cual se incorporará como parte integrante del mismo. En la hipótesis de subsistir la controversia, “**LAS PARTES**” convienen en resolver la misma de común acuerdo, en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.

Para el caso de subsistir la controversia por la validez, interpretación o cumplimiento de este “**CONVENIO**”, “**LAS PARTES**” convienen en someterse a la legislación aplicable, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



VIGÉSIMA NOVENA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Las partes expresan que, en la celebración del presente convenio, no existe dolo, mala fe, violencia, error o cualquier otro vicio de la voluntad que puedan invalidarlo, por lo cual renuncian al término concedido por la ley para tal efecto.

Leído que fue el presente “**CONVENIO**” y estando las partes enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en el Poblado Oxolotán, del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

POR “LA UIET”

C. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL
DE TABASCO.

POR LA “SETAB”

C. PATRICIA IPARREA SÁNCHEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. JESÚS ALBERTO MÉNDEZ TORRES.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. ISIDRO JIMÉNEZ LEÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
BÁSICA



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



C. ADRIANA JIMÉNEZ
DIRECTORA DE PLANEACIÓN,
DESARROLLO Y EVALUACIÓN

C. ANABEL SUÁREZ JENER
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
MEDIA, SUPERIOR Y SUPERIOR

C. GUADALUPE GARCÍA EUAM
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN
ACADÉMICA

C.FERNANDO YRYS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN
SUPERIOR

C. LÉONEL PÉREZ RIVERA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE “SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA PROFESIONAL, RESIDENCIA PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DUAL”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TABASCO Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN FECHA 19 DE MARZO DE 2025. CONSTANTE DE 17 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.